

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós

Radicación: 002-2016-00419-00.
Demandante: MARIA EMMA MARTINEZ
Demandado: ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ

Habiendo allegado el apoderado de la parte actora, la prueba sumaria de su inasistencia a la audiencia programa para el 14 de septiembre de 2022 y notificadas como se encuentran las partes en este asunto, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. del P., se programará fecha para celebrar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la audiencia en que se recepcionarán los testimonios de los señores MARIA RUBIELA RIOS PELAEZ, MARIA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, AMPARO URUEÑA DE GODOY, JESUS MARIA GOMEZ GUZMAN Y MARISOL VERASTEGUI NOVOA, se recepcionarán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 26 de octubre de 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Cuarto de familia de Ibagué.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.39 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Octubre 10 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA